



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

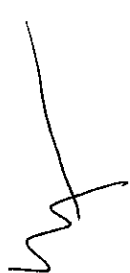
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO 2012

19 DE OCTUBRE DE 2012


ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

En la Sala de Juntas del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:26 doce horas con veintiséis minutos del día viernes 19 diecinueve de octubre de 2012 dos mil doce, se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo para el año 2012 dos mil doce, convocada y presidida por el Maestro Jorge Gutiérrez Reynaga, en su carácter de **Presidente** del Consejo.


L I S T A D E A S I S T E N C I A :



El Presidente del Consejo solicitó en primer término, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, a la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega, en suplencia del Secretario Ejecutivo, pasara la lista de asistencia entre los Consejeros para que la signaran y habiéndose procedido a ello, dio fe de la presencia de los ciudadanos Consejeros Presidente **JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA, FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO Y PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**



La Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega Directora Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en suplencia del Secretario Ejecutivo, da cuenta de lo anterior al pleno e informa que están presentes el **Presidente** y los 2 dos Consejeros Ciudadanos;



en razón de lo anterior, el **Presidente** del Consejo declaró la existencia de quórum y abierta la Sesión Extraordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y válidos los acuerdos que en ella se tomaren, proponiendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I.	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
II.	Lectura, aprobación y firma del acta de la cuadragésima octava sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2012.
III.	<p>Cuenta al Consejo de:</p> <p>A) Los escritos que contienen recursos.</p> <p>B) Cuenta para su aprobación de las dos resoluciones correspondientes a los procedimientos de responsabilidad administrativa 015/2012 y 046/2012, que envía la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia en los términos del artículo 63 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.</p>
IV.	<p>Acuerdos y resoluciones de expedientes tramitados ante este Instituto en el orden siguiente:</p> <p>A) Del recurso de revisión 481/2012.</p> <p>B) Del recurso de transparencia 014/2012.</p> <p>C) Presentación para su voto de determinaciones de cumplimiento de los Recursos de Revisión 425/2010, 820/2010, 177/2011, 212/2011, 416/2011 y 033/2012, en los términos del artículo 32 bis 4, del Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión.</p> <p>D) Presentación para su voto de determinación de cumplimiento del Recurso de Revisión 411/2012 y 442/2012 en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Información Pública del</p>

Estado de Jalisco y sus Municipios.	
V.	Presentación para su autorización de los criterios enviados por el H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo tercero transitorio fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
VI.	Presentación por parte de la Presidencia para su estudio y posterior aprobación de "El Protocolo de validación de sistemas de solicitudes de información".
VII.	Clausura de la sesión.

En razón de la anterior, el Consejero Presidente pregunta a los señores Consejeros, si tienen algún dato adicional que agregar, después de haber esperado un momento y al no existir nada que agregar, les pregunta si aprueba en votación económica el orden del día.

Sometido que fue el orden del día a la consideración DEL CONSEJO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

A S U N T O S Y A C U E R D O S :

I. En virtud de estar presentes en la sesión el Presidente y los dos Consejeros Ciudadanos se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para su desarrollo en términos del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 13.1 y 2, 18.1, 19.1 y 22.1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. En este punto del orden del día, correspondiente a la lectura, aprobación y firma del acta de la Cuadragésima Octava sesión ordinaria celebrada el día 15

quince de octubre del año 2012 dos mil doce, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga consulta a los Consejeros acerca de si tienen algún comentario u observación o se puede omitir la lectura de dicha acta y si se puede aprobar y firmar en votación económica.

(Los Consejeros levantan la mano y dicen aprobado).

Por haberse aprobado por **UNANIMIDAD**, se le solicita a la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia Marisela María del Rosario Valle Vega recabe las firmas de los señores Consejeros en el documento correspondiente.

III. En este punto del orden del día, en lo que corresponde al **inciso A)** el Consejero Presidente concede el uso de la voz a la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia Marisela María del Rosario Valle Vega para que dé lectura de los escritos ingresados ante este Instituto.

En uso de la voz, la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia Marisela María del Rosario Valle Vega, manifiesta lo siguiente:

"Gracias Señor Presidente, con su permiso señores Consejeros, con fundamento en el artículo octavo punto uno fracción segunda y noveno punto uno fracción vigésima de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo cincuenta y seis inciso a) del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, doy cuenta a este Consejo de los escritos que contienen recursos de revisión, presentados en la oficialía de partes ante este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mismos que ya fueron prevenidos o admitidos con fundamento en lo dispuesto por el artículo setenta y ocho de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 492/2012
FECHA DE RECEPCIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2012
SUJETO OBLIGADO	MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
INF. SOLICITADA	INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 123 APARTADO B.
ACUERDO	SE ADMITE.

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 493/2012
FECHA DE RECEPCIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2012
SUJETO OBLIGADO	MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.
INF. SOLICITADA	INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ARTÍCULO 21 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SUJETO OBLIGADO EN MENCIÓN.
ACUERDO	SE ADMITE.

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 494/2012
FECHA DE RECEPCIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2012
SUJETO OBLIGADO	SE DESCONOCE.
INF. SOLICITADA	SE DESCONOCE.
ACUERDO	SE PREVIENE AL SOLICITANTE PREVIO A SU ADMISIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO PRECISA EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE.

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 495/2012
FECHA DE RECEPCIÓN	16 DE OCTUBRE DE 2012
SUJETO OBLIGADO	COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.
INF. SOLICITADA	CURRÍCULUM DE UNA SERVIDORA PÚBLICA: NOMBRE DEL PUESTO Y CARGO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE EN ESE SUJETO OBLIGADO.
ACUERDO	SE PREVIENE AL SOLICITANTE PREVIO A SU ADMISIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO SE ADJUNTA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL RECURRENTE ANTE EL SUJETO OBLIGADO.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 496/2012
FECHA DE RECEPCIÓN	16 DE OCTUBRE DE 2012
SUJETO OBLIGADO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.
INF. SOLICITADA	INFORMACIÓN RELACIONADA CON POSIBLE DIVERSA AVERIGUACIÓN PREVIA.
ACUERDO	SE ADMITE

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 497/2012
FECHA DE RECEPCIÓN	17 DE OCTUBRE DE 2012
SUJETO OBLIGADO	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
INF. SOLICITADA	FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SERVICIOS CONTRATADOS DE ESE SUJETO OBLIGADO.
ACUERDO	SE ADMITE

“Destacando señores Consejeros que los recursos de revisión 492/2012, 493/2012, 496/2012 y 497/2012 cumplen con los requisitos de Ley para ser admitidos; por otro, en lado los recursos de revisión registrados bajo los números de expediente 494/2012 y 495/2012, se previene al recurrente por las consideraciones ya planteadas. Señor Presidente, señores Consejeros, ésta es la cuenta”.

Continuando con el **III (tercer)** punto del orden del día respecto al **inciso B)**, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, concede nuevamente el uso de la voz a la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, para que dé cuenta de lo que se propone dentro de este punto.

En uso de la voz, la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, Marisela María del Rosario Valle Vega, manifiesta lo siguiente:

“Gracias señor Presidente, con su permiso señores Consejeros, doy lectura de la propuesta de resolución respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa 015/2012 y 046/2012, en los términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 63

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco".

EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 015/2012
SUJETO OBLIGADO	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.
RESOLUCIÓN	SE SANCIONA AL SUJETO OBLIGADO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR Y MAGISTRADO PRESIDENTE, LIC. CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CON AMONESTACIÓN PÚBLICA Y MULTA POR EL EQUIVALENTE A CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL, A RAZÓN DE \$60.57 (SESENTA PESOS 57/100 M. N.) QUE CORRESPONDE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, EN LA FECHA EN QUE SE COMETIERON LAS INFRACCIONES, LA CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$3,028.50 (TRES MIL VEINTIOCHO PESOS 50/100 M. N.), POR HABER INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 103, PUNTO 1, FRACCIONES III Y IV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 046/2012
SUJETO OBLIGADO	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.
RESOLUCIÓN	SE SANCIONA AL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR Y PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. SALVADOR JORGE RIVERA GUERRERO, CON AMONESTACIÓN PÚBLICA Y MULTA POR EL EQUIVALENTE A CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL, A RAZÓN DE \$60.57 (SESENTA PESOS 57/100 M. N.) QUE CORRESPONDE AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

	GUADALAJARA, EN LA FECHA EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, LA CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$3,028.50 (TRES MIL VEINTIOCHO PESOS 50/100 M. N.), POR HABER INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 103, PUNTO 1, FRACCIONES III Y IV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
--	---

"Es la cuenta que se da dentro de este punto, señor Presidente, señores Consejeros".

Una vez dicho lo anterior, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los miembros del Consejo, si tienen alguna observación acerca de este punto.

Por tal motivo, el Consejero Francisco Javier González Vallejo, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

"Sí, señor Presidente, ya en reuniones de deliberación previa, que hemos sostenido los miembros del Consejo con los equipos de las ponencias, hemos señalado algunas observaciones en relación a los procedimientos administrativos que están ahora en discusión, y por ese conjunto de observaciones que ya incluso fueron entregadas de mi parte, entiendo yo, a miembros de dos de las ponencias, es que sugeriría que este Consejo determinara o acordáramos la reposición de los procedimientos de responsabilidad administrativa mencionados, hasta su etapa de radicación a efecto de que la Secretaría Ejecutiva presente a este Consejo una nueva propuesta en el sentido de dar trámite a los procedimientos por cumplir con los requisitos y formalidades legales o desecharlos de plano. Esa sería la propuesta en relación a este punto señor Presidente, señor Consejero, gracias".

A continuación, en uso de la voz, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, manifiesta lo siguiente:

"¿Está a favor o en contra?"

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta:

"De los proyectos en contra, como están planteados, las observaciones son esas nada más".

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes manifiesta:

"En el mismo tenor señor Presidente, en contra, con el espíritu de que se regresen a la Secretaría Ejecutiva y se vuelva a hacer el procedimiento de responsabilidad desde su radicación y con las observaciones que previamente se hicieron llegar por escrito a la Secretaría Ejecutiva. Sería mi voto en contra, en ese sentido Presidente".

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor, asimismo realiza las siguientes precisiones:

"Sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa y en virtud de la votación y argumentos de los Consejeros en torno a reponer el procedimiento y realizar de nueva cuenta el informe de hechos, considero necesario realizar las siguientes manifestaciones:

En primer lugar, debemos entender la figura y alcance de la reposición de procedimiento, ya que éste comprende precisamente el procedimiento y no actos a éste, como es el caso del informe de hechos que descalifican. Ordenar reponer el informe de hechos implica una actitud inquisitiva e imparcial, que deja en total estado de indefensión a las personas, ya que el informe de hechos se erige a modo de denuncia, por lo que se estima incorrecta la apreciación de los Consejeros. De esta forma, si se ordenase reponer el procedimiento, debe ser a partir del acuerdo de radicación y no del citado informe de hechos. Ahora bien, con independencia de las deficiencias del informe de hechos, no comparto la idea de ordenar en su caso la reposición del procedimiento, porque dicha posibilidad se limitaría a lo actuado con posterioridad al informe de hechos, es decir a partir del auto de radicación, no así para subsanar las deficiencias del informe de hechos; por lo cual hago mención del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que menciona lo siguiente; hago la aclaración, que este análisis que

hago derivado de la información que mandó, de lo que platicamos en la sesión previa y que estuvo presente la Secretaría.

'Artículo 144. El procedimiento de responsabilidad administrativa se dividirá en las siguientes etapas:

Radicación

Integración

Instrucción

Resolución

Ejecución'.

Sin embargo en tales circunstancias, dado que el sujeto obligado como es el caso del Ayuntamiento Constitucional de Tala, que corresponde al procedimiento de responsabilidad administrativa 46/2012, el propio sujeto obligado manifestó que el portal donde se encontraba la información, ya no existía debido a problemas técnicos; por lo que se reconoce expresamente que la información fundamental no estaba publicada en forma completa ni actualizada, sin probar de alguna forma los problemas técnicos según se mencionan. De actuaciones se desprende la confesión de los implicados en el procedimiento.

En lo que corresponde al sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de alguna manera hizo manifestaciones argumentando que la información fundamental estaba siendo actualizada y completada, y para ello se estaba generando y actualizando diversa información de las distintas áreas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de hacer la captura correspondiente y que llevaban un avance. Por lo que se concluye, tampoco estaba publicada de forma completa ni actualizada la información fundamental que por Ley le corresponde hacer, confesiones que fueron emitidas espontáneamente sin violencia ni reticencia, sobre hechos propios que le perjudican a los emisores, lo que en términos de la ley les comprende una confesional de carácter probatorio pleno.

Con lo anteriormente mencionado, considero que existen los elementos suficientes para llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa anteriormente mencionados, sancionando a los sujetos obligados correspondientes por haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 103 punto 1 fracciones tercera y

cuarta en relación con el artículo cuarto transitorio fracción primera de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho lo anterior, es derivado que en la reunión previa que tuvimos los tres Consejeros, eso fue lo expresado de esta Presidencia; y por lo tanto, habida cuenta de que están pidiendo que se reponga el procedimiento a partir de la radicación, yo creo que en ese sentido no cambia el sentido de que estoy a favor de la propuesta que le hizo la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, con el objeto de sancionar a la persona física, en este caso en la voz del Titular del Supremo Tribunal de Justicia, a efecto de que se le aplique la sanción correspondiente. Yo creo que en este caso en conclusión, lo que se pedía era votar a favor o en contra, y que se sancionara derivado de que, del levantamiento del acta de hechos y derivado a la información que fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva y las discusiones que tuvimos en la previa, se menciona que no estoy de acuerdo en el sentido, no es fundamental el hecho que se subestime que la persona que levantó el acta de hechos no tuviera las facultades para hacerlo, es todo”.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, reitera que su voto es a favor de la propuesta presentada por la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia.

Como consecuencia, con 2 dos votos en contra se **ORDENA REGRESAR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LOS PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD 015/2012 Y 046/2012 PARA QUE REPONGA EL PROCEDIMIENTO.**

IV. En este punto del orden del día, en cuanto a su **inciso A)**, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, concede el uso de la voz nuevamente a la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, para que proceda y dé cuenta de las resoluciones que se proponen dentro de este inciso.

En uso de la voz, la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, **Marisela María del Rosario Valle Vega**, manifiesta lo siguiente:

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

"Gracias señor Presidente, con su permiso señores Consejeros, doy lectura de la propuesta de resolución al recurso de revisión que fue admitido en días pasados".

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 481/2012
SUJETO OBLIGADO	H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.
PONENCIA	CONSEJERO FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO
RESOLUCIÓN	SE DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN Y SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO, PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN, EMITA UNA NUEVA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

"Son las resoluciones que están a su consideración, señor Presidente, señores Consejeros, para ser votada".

Una vez dicho lo anterior, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto a este punto, por lo que habiendo esperado un momento, manifiestan los Consejeros que no tienen observaciones, por tal motivo, el Consejero Presidente, solicita el sentido del voto de cada Consejero registrándose al efecto la siguiente votación:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN 481/2012.**

Continuando con el **IV (cuarto)** punto del orden del día respecto al **inciso B)**, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, concede nuevamente el uso de la

voz a la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, para que proceda y dé cuenta de la resolución que se propone dentro de este inciso.

En uso de la voz, la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, Marisela María del Rosario Valle Vega, manifiesta lo siguiente:

"Gracias señor Presidente, con su permiso señores Consejeros doy lectura de la propuesta de resolución a un recurso de transparencia que fue emitido en días pasados".

EXPEDIENTE	RECURSO DE TRANSPARENCIA 014/2012
SUJETO OBLIGADO	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO
PONENCIA	CONSEJERO FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO
RESOLUCIÓN	SE DECLARA PARCIALMENTE FUNDADO. SE REQUIERE AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN, PUBLIQUE Y ACTUALICE DE MANERA COMPLETA LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN. SE ORDENA DAR VISTA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL ESTUDIO DE LAS POSIBLES INFRACCIONES EN QUE HAYA INCURRIDO EL SUJETO OBLIGADO.

"Es la resolución que está a su consideración Señor Presidente, Señores Consejeros, para ser votada".

Una vez dicho lo anterior, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto a este punto, por lo que habiendo esperado un momento, el Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

"Me permito hacer una observación y una propuesta al ponente y al pleno, dado que del cuerpo de la resolución del Consejero Francisco Javier González Vallejo, no se engrosa en el mismo el conflicto que se percibe entre el artículo 34 fracción IX, de la

Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Criterios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el apartado de las sentencias definitivas:

'En asuntos jurisdiccionales que han causado estado estarán a disposición de las partes para su consulta y reproducción en el archivo de este Tribunal, para en caso de que el solicitante sea persona diversa a las partes que intervienen en él, se le proporcionarán copias simples o certificadas, previa protección datos personales y confidenciales'.


Esto es lo que dice el criterio, frente a lo que determina la fracción novena del artículo 34 que dice:

'IX. Las sentencias definitivas y que hayan causado estado, de los asuntos jurisdiccionales llevados ante los órganos judiciales, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada'.


Tendría que estar publicada en la página de internet, tenemos aquí una contradicción, una antinomia que no es extraña; tampoco es un asunto raro, siempre y cuando se aprueba algún ordenamiento jurídico. En la práctica, se acaban descubriendo este tipo de situaciones y yo pediría que se engrosara mi consideración y que quedara establecida plenamente en el texto de la resolución. Esa sería mi propuesta Presidente".


El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

"¿Entonces sería incorporar el análisis de esta antinomia?"


A continuación, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta lo siguiente:

"Hay que comentarlo, dijiste el artículo 34, ¿corriges?"


El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes en uso de la voz responde:

"Sí, es el artículo 35, perdón, sería el artículo 35, fracción novena".

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

"¿Es el de la información fundamental del Poder Judicial?"

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor, con esa incorporación.

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

"Como ponente del proyecto la acepto para engrosarla".

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

"A ver, entonces vota a favor que se declare parcialmente fundado. Perfecto".

A continuación, el Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

"Comentaba que esa antinomia señalada por el Consejero, si es necesario incorporarla en uno de los considerandos del proyecto para que esté analizada adecuadamente, se entiende clara y sencillamente en qué consiste la contradicción normativa; entonces, se puede incorporar y engrosar en la resolución, si este pleno así lo acuerda".

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta su voto a favor incluyendo la observación que hace el Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz manifiesta:

"Ok, lo declara infundado".

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

"No cambia el sentido de la resolución, la resolución se declara parcialmente fundada, solamente hacer el análisis de esta antinomia, en un considerando, que no pase desapercibido ese hecho".

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz manifiesta:

"Por eso quería que lo expusieran para saber donde está ese comentario".

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

"Es que precisamente el asunto es que no está, y lo que sugiere el Consejero Viveros es agregarlo, porque no se da cuenta de ese análisis en el proyecto de resolución, entonces dice el Consejero Vicente Viveros, habría que dar cuenta de que existe una contradicción entre uno de los criterios para la publicación de información fundamental emitidos por el Sujeto Obligado Supremo Tribunal de Justicia y el artículo 35 fracción novena de la Ley de Información Pública, entonces hay que dar cuenta de esa contradicción, es explicarla en un breve considerando, ¿Quiere que se explique la contradicción?".

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga responde:

"Sí, por favor".

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

*"La leo textualmente, el artículo 35 de la Ley de Información Pública, dice a la letra:
'Información fundamental del Poder Judicial.*

IX. Las sentencias definitivas y que hayan causado estado, de los asuntos jurisdiccionales llevados ante los órganos judiciales, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada'.

Esta información tiene que estar publicada en la página de internet del sujeto obligado, las sentencias definitivas que hayan causado estado de los asuntos jurisdiccionales llevados ante los órganos judiciales de los últimos diez años, y el criterio del Supremo Tribunal de Justicia dice:

'En cuanto a las sentencias definitivas de los asuntos jurisdiccionales que han causado estado, estarán a disposición de las partes para su consulta y reproducción en el archivo de este Tribunal, para que en caso de que el solicitante sea persona ajena las partes que intervienen en él, se le proporcionarán copias simples o certificadas, previa protección de datos personales'.

Es clara la contradicción que existe entre el criterio y lo que dice la Ley. Lo que dice el Supremo Tribunal en su criterio es que los expedientes de los casos que hayan causado estado, estarán a disposición del público en el archivo y no, publicados como lo menciona la Ley; y el criterio al ser un ordenamiento jurídico de menor rango que el de la Ley, debe prevalecer el de mayor rango que en este sentido es la Ley; pero esta situación que explico, no se encuentra en el texto de la resolución del Consejero Francisco Javier González Vallejo y mi solicitud es que se incorpore esta antinomia entre la Ley y el criterio del sujeto obligado para que quede claramente establecida. Esa sería la solicitud".

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

"En ese sentido y precisamente para darte mayor claridad al argumento, no cambia el sentido de la resolución, para declarar parcialmente fundado el recurso de transparencia; si se hace un análisis de la ausencia de la publicación de esta información en el documento, en el proyecto; donde lo que hace falta es decir, que esta ausencia puede devenir de esa contradicción o de esa antinomia, eso es lo que entiendo, Consejero Vicente Viveros, hace falta incorporar y creo que es justo y necesario hacer esa reflexión".


El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz expresa:

“Ok, Consejero lo que a mí me preocupa, el hecho de que no digan qué punto específicamente del recurrente es el que se está tratando; porque si no mal recuerdo, en la previa, la presentación, lo que se ha hecho con los staff de cada Consejero, se ha manifestado que hay una serie de quejas que hace el recurrente y que usted ha propuesto que algunas sean solventadas y algunas no. Específicamente estamos tratando sin conocer del recurso de transparencia en comento, que puntos está a favor o está proponiendo usted para poder hacer la votación, simplemente están haciendo referencia a un tema que posteriormente voy a discutir, pero sí me gustaría que presentara al pleno, el análisis del recurso de transparencia que ya votaron porque yo creo que la interpretación que se le está dando es que, este punto exclusivamente, era con relación a la aprobación que hizo el Consejo del Instituto de Transparencia el día 27 veintisiete de Junio del año 2012 dos mil doce, el Consejo del ITEI de acuerdo a las atribuciones que le da la Ley, se autorizó los criterios presentados por el ahora recurrente y lo que tú comentabas de la Ley, es algo que podemos discutir, pero a mí me gustaría Consejero que presentara ante el pleno cuál es la resolución que está proponiendo que se vote, porque en el expediente, no está”.




El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

“Consejero Presidente, con mucho gusto, se puede hacer la presentación, yo puedo instruir a mi secretario relator, que haga esta presentación”.



El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz responde:


“Me gustaría que usted defendiera su posicionamiento, porque como yo le dije antes de que se sometiera a votación, le pedí que como era tradicionalmente, su staff pasara al estrado y expusiera el recurso de transparencia.




A mí me gustaría que usted me dijera, cuáles son los puntos en los cuales el recurrente se quejó por una falta de resolución de parte del sujeto obligado en cuestión, para poder emitir mi voto”.


El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

“Bien, nada más para hacer una precisión. El proyecto en comento no es desconocido por los integrantes del pleno, puesto que fue circulado con anticipación suficiente y no le fue hecha observación alguna. Pero con mucho gusto puede ser expuesto públicamente en la sesión, como se ha hecho con algunos de los recursos de transparencia, puesto que no se ha hecho con todos, pero no tengo ninguna objeción a que se exponga una síntesis del proyecto con la información que usted requiere sea expuesta ahorita en la sesión pública, para lo cual le solicitaría a mi secretario relator, dé lectura exclusivamente a los aspectos que usted ha solicitado que tienen que ver con los agravios marcados por el denunciante del recurso de transparencia y las consideraciones mediante las cuales se evaluaron esos agravios y se declararon parcialmente fundados. Entonces solicitaría al Licenciado David Ibarra, pudiese exponer ante el pleno estos aspectos del recurso que hoy se resuelve”.

 A continuación el Licenciado David Ibarra Cárdenas, Secretario Relator del Consejero Francisco Javier González Vallejo, en uso de la voz expone lo siguiente:

“Con su autorización señores Consejeros, me presento a dar cuenta del proyecto de resolución del recurso de transparencia 14/2012, correspondiente a la ponencia del Consejero Francisco Javier González Vallejo.

 El agravio que deviene de la denuncia interpuesta, resulta en parte INFUNDADO y en otra FUNDADO por las siguientes consideraciones. Es necesario precisar que la información denunciada por el ciudadano corresponde a dos artículos, el primero el artículo 32, el cual corresponde a la información necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende, la falta de publicación de los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información, las estadísticas de las solicitudes de información pública atendidas, la información sobre la planeación estratégica gubernamental que comprende los manuales de organización aplicables al y por el sujeto obligado; los manuales de operación aplicables al y por el sujeto obligado; los manuales de procedimientos aplicables al y por el sujeto obligado; los protocolos aplicables al y por el sujeto obligado; la



ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

información financiera, patrimonial y administrativa que comprende: las partidas del presupuesto de egresos de la federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; las partidas del presupuesto de egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos seis años; las remuneraciones mensuales por puesto, incluido todas las prestaciones, estímulos o compensaciones; las nóminas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; los balances generales, de cuando menos los últimos seis años; los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos seis años; los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale como mínimo la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicios públicos, las cuentas públicas y demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; las auditorías internas y externas realizadas, de cuando menos los últimos seis años; los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos seis años; las convocatorias y resoluciones sobre asignaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años; las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años; las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años; los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien, los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados.

En lo que respecta al artículo 35, los supuestos del agravio se refieren a: información pública fundamental del Poder Judicial del Estado, el cual consiste en el calendario anual de días hábiles para el Poder Judicial, con las excepciones correspondiente; las actas de las sesiones de los plenos de los tribunales y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; los libros de registro de los asuntos jurisdiccionales llevados ante

los órganos judiciales; los acuerdos de trámite llevados ante los órganos judiciales, las sentencias definitivas y que hayan causado estado, de los asuntos jurisdiccionales llevados ante los órganos judiciales, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada; los montos recibidos por concepto de fianzas y depósitos judiciales y el responsable del resguardo; las estadísticas de los tribunales y juzgados, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale como mínimos: el número de asuntos ingresados y resueltos, los porcentajes de asuntos en trámite según las clasificaciones por tipo de asunto y las que determine el Poder Judicial; los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada Tribunal, sala, juzgado y órgano o unidad administrativa no jurisdiccional; la lista de los servidores públicos del Poder Judicial que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, conforme a la Ley; los dictámenes técnicos sobre la actuación y desempeño de los magistrados del Poder Judicial; el Programa Anual de Investigación y Capacitación Electoral; el registro de investigadores adscritos al Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral; el informe anual de actividades del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral; las actas de las visitas de inspección a juzgados del Poder Judicial; las convocatorias del sistema de carrera judicial; la lista de las personas acreditadas como auxiliares de la administración de justicia; y la que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Estado de Jalisco.

El proyecto presentado o propuesto por el Consejero Vallejo considera que el agravio deviene infundado, debido a que se advirtieron del acta levantada con motivo de la diligencia de inspección ocular por funcionarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva, en la cual se advirtieron las siguientes inconsistencias.

En el caso de las remuneraciones mensuales por puesto, incluido todas las prestaciones, estímulos o compensaciones de los servidores públicos, en la información desplegada en la página web, aparece un recuadro negro en el apartado de compensaciones de algunos servidores públicos; sin embargo, dicha situación no se ajusta a las normas que regulan la materia, toda vez que el sujeto obligado debió señalar una leyenda referencial en la cual estableciera la causa por la cual no contiene información dicho apartado, a efecto que los ciudadanos que consultan dicha información, tengan certeza de la razón por la cual dicha información no se publica.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

Respecto de los balances generales y los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos seis años, el sujeto obligado publica los meses de junio, julio y agosto; señalando que los periodos de tiempo corresponden a partir de la entrada en vigor de la Ley; sin embargo, no es acertado el argumento, ya que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inició su vigencia el primero de abril de dos mil doce, por lo que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, debió publicar la información generada a partir del segundo día del mismo mes y año, según lo dispone el artículo cuarto transitorio del mismo ordenamiento. En este sentido, si el decreto entró en vigor el primero de abril de dos mil doce, el sujeto obligado debió publicar también la información generada en el mes de abril y mayo del presente año, o señalar la justificación conforme a los ordenamientos aplicables del por qué no ha sido publicada, situación que en el presente caso el sujeto obligado fue omiso en realizar.

En este mismo sentido, en el caso de los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados, el sujeto obligado refiere que en los meses de junio, julio y agosto no se generaron; en el mes de mayo se publica la información respectiva; sin embargo, respecto del mes de abril, cuyo apartado aparece en blanco, y no se despliega ninguna información, es que se advierte que el sujeto obligado fue omiso en publicar la información generada en ese mes o señalar la situación por la que no está publicada.

En el caso de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien, no se publica la información respecto de los bienes inmuebles, o la referencia que explique la situación respecto de este aspecto.

Por último, en lo relativo a las sentencias definitivas y que hayan causado estado, de los asuntos jurisdiccionales llevados ante los órganos judiciales, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada, del acta circunstanciada se desprende que el sitio web publica una leyenda que señala están en el archivo dónde pueden ser consultadas; sin embargo, la obligación consiste en tener publicadas de manera permanente las sentencias del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, así como cada una de las Salas que integran a dicho órgano

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

jurisdiccional, por lo que la obligación del sujeto obligado se agota cuando se tienen a las vista del público sin necesidad de acudir a un lugar determinado y solicitarla, por lo que al no tenerlas disponibles de manera permanente en algún medio como el internet, es que el sujeto obligado incumple la publicación de información en este rubro.

Por las razones señaladas el presente proyecto correspondiente al Consejero Francisco Javier González Vallejo considera que, en una parte del agravio le asiste la razón al denunciante y en otra no; lo procedente es declarar parcialmente fundado el presente recurso de transparencia y requerir al sujeto obligado responsable para que cumpla con sus obligaciones respecto de la información fundamental omitida, así como dar vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales a que haya lugar.”

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

“Muchas gracias licenciado Ibarra, Presidente, no sé si queda satisfecha la necesidad de información o requiere alguna adicional”.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz manifiesta:

“En el caso de la fracción novena del artículo 35 de la Ley, estoy en contra de que se haya declarado fundada la queja presentada por el recurrente en el recurso de revisión derivado de que las sentencias que emite el Supremo Tribunal de Justicia en su conjunto, constan de una diversidad o una cantidad bastante grande que implicaría escanearlas en una versión pública y presentarlas como lo hace el Poder Judicial de la Federación. En el caso del Poder Judicial del Estado de Jalisco, derivado primero de que los recursos económicos son escasos, quizá no puedan tener escaneada la información, la versión pública y subirla a su página de internet como lo estipula el artículo 35 de la Ley fracción novena, pero hay que recordar que dentro de las atribuciones que da la Ley de Información Pública, el Poder Judicial, el Supremo Tribunal de Justicia presenta al pleno del Consejo del Instituto de Transparencia los criterios generales en materia de publicación y actualización de la información pública fundamental, y en ella mencionan que en cuanto a las sentencias definitivas de los asuntos jurisdiccionales que han causado estado, estarán a disposición de las partes

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

para su consulta y reproducción en el archivo de este Tribunal, en caso de que el solicitante sea persona diversa a las partes que intervienen en él, se le proporcionarán copias simples o certificadas previa protección de datos personales y confidenciales. El pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, aprobó los criterios presentados por el Supremo Tribunal de Justicia, de los cuales yo considero de que no es fundada la reclamación que hace el recurrente.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española publicar quiere decir hacer notorio y patente por televisión, radio, periódicos o por otros medios algo que quiera hacer llegar a noticia de todos. Una segunda definición del mismo diccionario propone hacer patente y manifiesto al público algo, y se cita como ejemplo de esta última definición publicar la sentencia.

Partiendo de la base, que de conformidad al artículo 35 punto 1, fracción novena de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información pública fundamental, para del Poder Judicial del Estado, las sentencias definitivas que hayan causado estado de los asuntos jurisdiccionales llevados ante el órgano judicial, resulta pertinente analizar el cumplimiento de la obligación de publicar dicha información, a la luz de lo que se dispone en el artículo 24 punto 1 fracción VI, que dispone:

'Artículo 24. Sujetos Obligados – Obligaciones

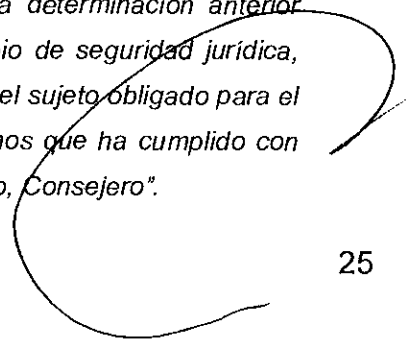
Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.'

En este sentido, no debe pasar desapercibido que a efecto de cumplir con esa obligación, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en la Ley de la Materia y su Reglamento, así como también lo expuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Pública Fundamental, emitidos por este Instituto, así como lo dispuesto en sus propios criterios sobre el tema.


Por lo cual, es pertinente destacar que con fecha 27 veintisiete de junio del año 2012 dos mil doce, fueron aprobados por parte de este Consejo, los criterios generales en materia de publicación y actualización de información pública fundamental del sujeto

obligado en cuyo artículo décimo primero inciso d), referente a su obligación de publicar las sentencias definitivas y que hayan causado estado, refieren que en cuanto a las sentencias definitivas de los asuntos jurisdiccionales que han causado estado, estarán a disposición de las partes para su consulta y reproducción en el archivo de este Tribunal para que en caso de quien solicite, sea persona diversa a las partes que intervienen en él, se les proporcione copias simples o certificadas. Es decir que el medio de publicación, el archivo del Tribunal, fue la forma elegida por el sujeto obligado para publicar la información en cita y aprobada por parte de este Instituto, la cual es coincidente con la referencia que de ello se hace en su página de internet, como se desprende de las actuaciones del presente recurso de transparencia; esto quiere decir que el Instituto de esa fecha, entiendo que no estaban ustedes como Consejeros, pero el Instituto determinó aprobar por mayoría los criterios presentados por el Supremo Tribunal de Justicia, sin que estemos en el supuesto de que por el principio de jerarquía del leyes, lo que dispone la Ley de la Materia, deba ser aplicado por sobre lo que dispone los criterios generales de los sujetos obligados, puesto que esos criterios fueron aprobados precisamente conforme a la interpretación que de la propia Ley de la Materia realizó este Instituto al momento de deliberar y aprobar sus criterios generales conforme a la atribución del Instituto establecida en el artículo 9 punto 1 fracción vigésima segunda de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, donde se interpreta que tenemos la facultad de interpretar la Ley. De modo que los criterios forman parte de las disposiciones que no contrarían la Ley, ya que es patente el hecho de hacer conocer la información, aunado a que éstos precisan la forma en que se da a conocer la información, atendiendo a las características y peculiaridades del propio sujeto obligado. Es por lo anterior que ésta ponencia no esta de acuerdo con el sentido del proyecto, exclusivamente en el punto al que se hace referencia, toda vez que por un lado, el internet no es el único medio de llevar a cabo la publicación de su información fundamental; y por otro lado, se deja de valorar los criterios generales del sujeto obligado aprobados por autoridad por este Consejo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 punto 1 fracción VII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de prevalecer, estaríamos emitiendo una resolución incongruente con una determinación anterior sobre el mismo tema, rompiendo de manera con el principio de seguridad jurídica, pues en un primer momento, se aprobó la forma elegida por el sujeto obligado para el cumplimiento de sus obligaciones y posteriormente, decidimos que ha cumplido con la misma, a pesar de llevarla a cabo como se aprobó. Es todo, Consejero".




El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

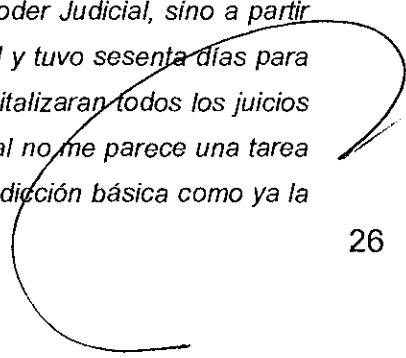
"Primero, celebro que se den estas discusiones en el pleno, la verdad es que creo que enriquecen y todos aprendemos de ellas. Dos, de lo expresado por el Presidente, quiero hacer una aclaración que creo que es pertinente, en ningún momento pretendo, pretendí ni pretenderé poner en duda el trabajo profesional de este Instituto y de su Consejo, tanto del actual como de su anterior integración, y menos dolo o mala fe, no, de ninguna manera. Creo que toda legislación u ordenamiento de carácter jurídico es perfectible y hemos visto antinomias e inaplicaciones en la vida real de legislaciones federales, locales o reglamentaciones de carácter municipal o de cualquier otro orden o poder; en ese sentido es prácticamente imposible, también lo digo con toda precisión con lo abirragado y complicado de nuestra nueva legislación, una crítica que he hecho incluso desde antes de llegar aquí al Instituto, haber previsto todas las situaciones que se pudieran haber presentado.



En ese tenor, creo que como toda legislación u ordenamiento jurídico es perfectible y pasa por varias etapas, si el Poder Judicial hubiera previsto que no pudiera cumplir con el artículo 35 fracción IX, tuvo la posibilidad de interponer un recurso de inconstitucionalidad de la ley en su tiempo y en su forma y evidentemente no lo hizo el Poder Judicial dando por explícito que podía cumplir con la totalidad del ordenamiento contenido en la legislación; el propio Poder Judicial, tuvo la posibilidad de hacer llegar su recurso de inconstitucionalidad porque no podía cumplir en ésta, y no lo hizo, y resulta llamativo porque no fue un Municipio o el Ejecutivo, sino el propio Poder Judicial, con mayor razón, quien pudo haber interpuesto el recurso de inconstitucionalidad y no lo realizó.



Y en cuanto a la interpretación de la Ley y del criterio, abundo más: tiene una doble complicación, no solamente el de que no se publica en la página de internet, eso sí creo que viene en el texto de la resolución y en el cuarto transitorio, no son los diez años anteriores los que tiene la obligación de publicar el Poder Judicial, sino a partir de la entrada en vigor de la Ley, que fue el primero de abril y tuvo sesenta días para cumplimentar este apartado, para que se escanearan o digitalizaran todos los juicios que ya hubieran terminado a partir de abril a la fecha, lo cual no me parece una tarea imposible; pero más aún, en el criterio que tiene una contradicción básica como ya la



ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

hice llegar, tiene otra, dice, en cuanto a las sentencias definitivas de los asuntos jurisdiccionales que han causado estado, estarán a disposición de las partes, ni siquiera del público o del ciudadano en general, exclusivamente de las partes, si cualquier ciudadano llega al archivo del Poder Judicial para pedir un expediente del cual no forme parte, se le negará, lo cual es una doble contradicción con lo que dice la fracción novena del artículo 35, porque dice que las sentencias definitivas y los asuntos jurisdiccionales llevados ante los órganos judiciales, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial; en ningún momento dice que de las partes, dice que es un derecho de acceso a la información de cualquier ciudadano y hay una doble contradicción en cuanto al criterio del Poder Judicial; uno porque no están, podemos discutir, la accesibilidad de ir a archivo en lugar de tenerlo publicado, esa creo que da para interpretación y se pudiera discutir pero la que sí no da para ninguna discusión es que solamente está disponible para las partes y no para todos los ciudadanos, cuando a nivel federal hay un criterio diferente, a nivel federal uno puede acceder a cualquier juicio que cause estado, si es parte o no del mismo juicio. Entonces hay una doble contradicción que en efecto tenemos que solucionar de alguna manera, no solamente en la forma como le solicité amablemente al Consejero Vallejo y a usted Presidente de que se incluyera la antinomia en el cuerpo de la resolución, sino que tenemos un problema de fondo, del cual he de reconocer, no tengo la salida en este momento dado que ni la Ley ni el Reglamento prevén cómo podemos hacer para iniciar el procedimiento de modificación de un criterio de un sujeto obligado; en efecto tenemos ahí un vacío jurídico que aprovecharía para pedirle al Presidente y si lo aprueban mis compañeros, se iniciara un análisis jurídico por parte de la Secretaría de la Dirección Jurídica para ver qué camino le podemos dar en ese sentido.

Sin embargo, las dos contradicciones sí son evidentes y claras, y ello no cuestiona en ningún momento el trabajo del Instituto, por el contrario, creo que lo enriquece dado que cuando se presentan los casos se da uno cuenta de que existe alguna contradicción, esto es algo que sucede de manera natural y doy fe del profesionalismo con el que trabaja el Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga y con el que trabajaron los Consejeros Guillermo García Murillo y Guillermo Muñoz Franco, en el periodo que les tocó encabezar este tema.

Sin embargo, la contradicción ahí está, hay que hacer algo de fondo; no tengo la solución en este momento, la verdad, porque estuve checando bien la Ley y el Reglamento y no hay de entrada la posibilidad de hacerlo. Pudiera hacerlo el propio sujeto obligado; habrá que valorar esa parte, y en la parte del procedimiento de responsabilidad que se le remite a la Secretaría, la Secretaría pudiera valorar de manera coherente creo yo, y lo hago yo aquí también de manera pública que, por ese apartado en específico no se le sancionara al sujeto obligado. Es una valoración que tendrá que hacer la Secretaría cuando se presente el procedimiento de sanción, dado que en efecto, en el criterio aprobado por este Instituto se da como válida la posibilidad de publicar así la información.

Hay un cambio de criterio, dada la evidente contradicción, vuelvo a decirlo pero, en esta primera instancia o en este primer caso, pudiera darse la posibilidad que por ese apartado en particular no hubiera sanción extra a la que se proponga, dada la contradicción que existe y que el sujeto obligado tenía por cierto, hasta el día de hoy, que podía tener así su información al acceso de las partes, no de los ciudadanos, eso lo sigo aclarando; esa parte sí sigue siendo una contradicción muy grande, entonces en ese sentido sería mi opinión en abono a la discusión sobre el particular Presidente, gracias”.

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

“Por mucho suscribo lo que acaba de señalar mi compañero Vicente Viveros y remarco pues que el encontrar una antinomia en nuestro sistema normativo es algo bastante en común, no denota para nada ausencia de profesionalismo, efectivamente denota un cambio, el hecho de encontrarla y actuar en consecuencia, que en este caso por la resolución lo único que vamos a hacer es la inaplicación de ese criterio, y como lo señala el Consejero Vicente Viveros, tenemos que encontrar la manera de fondo para cambiar el criterio. Adicionalmente Presidente, hacía usted la consideración de que el acudir al archivo implicaba la publicidad, pero ahí sí, tampoco nos da margen de interpretación la Ley Estatal, la Ley de Información Pública, puesto que señala entre sus conceptos fundamentales el artículo tercero en su numeral segundo, cuando clasifica la información pública de libre acceso y fundamental, que la información pública fundamental es aquella de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanentemente y actualizada por ministerio de Ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y como lo ha expresado el

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

propio Consejero Vicente Viveros y como también es práctica cotidiana y lo conocemos por nuestros amigos abogados, que si acudes al Poder Judicial y buscas las sentencias, tienes, uno, que solicitarla y dos, demostrar interés, esto es demostrar que eres parte, por lo tanto, eso implica que no está publicada la información, es por eso que se resuelve en el proyecto, que efectivamente la información no está publicada y que debe hacerse. Adicionalmente, la Ley fue autorizada por el Congreso del Estado, en diciembre del año pasado, ya van diez meses desde entonces y es tiempo más que suficiente para que el Poder Judicial, en específico, el Supremo Tribunal hubiese podido tomar acciones para realizar este cambio; pero, igualmente suscribo como Vicente Viveros, que quizás la confusión generada con la emisión por parte del sujeto obligado de sus criterios y posterior autorización por parte nuestra del Instituto, pudo haber generado entonces esa confusión en el sujeto obligado, de decir, bueno, ya lo resolví mediante el criterio y no tengo que publicarlo, creo que ahora esta resolución le señala con claridad de nuestra facultad de interpretar la Ley, que ese criterio no puede ser aplicado en virtud de que es una norma inferior y contradictoria con la Ley que es la norma superior y que por lo tanto, logrará hacer los esfuerzos necesarios, con el fin de garantizar, no es el libre acceso a la información, es la publicidad de la información, que son dos criterios distintos, aquí no estamos hablando del acceso a la información nada más, estamos hablando de la transparencia, estamos hablando de la publicidad, de la máxima revelación de la información. Entonces, creo que es una experiencia que nos ayuda a todos, si encontramos un defecto normativo veremos la manera de corregirlo, por lo pronto, se da el primer paso que es inaplicar ese efecto normativo y yo creo que en adelante podremos caminar en ir mejorando todo el conjunto normativo que venimos operando”.


El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz manifiesta:

“Aquí me queda una duda más, ¿Qué facultades tenemos nosotros para quitar esa aprobación que se hizo de los criterios por parte del Consejo?”


El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

“No estamos quitando la aprobación”.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

"La de aplicación de Ley mayor sobre una argumentación de carácter jurídico de menor nivel, como lo puede ser un reglamento o un ordenamiento, ese es un principio básico que creo que no rebasamos nuestras facultades en ese sentido, hacemos una interpretación de la Ley, en efecto, que es lo que dice la Ley por encima de lo que dice el criterio, en este caso en particular, que en efecto, es un cambio de criterio como aprobado anteriormente por el Consejo".

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz manifiesta:

"Por eso, pero que facultades tenemos nosotros para cambiar el criterio, finalmente se va a resolver, con esta resolución se le va a ordenar al Poder Judicial que todas las sentencias que causaron estado, se suban a internet ¿sí? y si ya existe una norma, si existen los criterios aprobados por el propio Consejo, ¿no consideran que quedaría exactamente como un vacío por resolver en lo que corresponde al punto número IX nueve del artículo 35 punto 1 treinta y cinco punto uno, no creen que quedará en el vacío y que este Consejo pudiera estar resolviendo de manera inequívoca?"

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

"Pudiera darse para interpretación, desde mi punto de vista no, porque creo que el principio es básico y que sería poco rebatible en cualquier juicio o en cualquier diferendo que hubiera, el de la prevalencia del orden jurídico mayor sobre el orden jurídico menor, independientemente de que exista una contradicción. Por el contrario, a evidente contradicción, aplicación del orden jurídico superior, creo que en eso no habría ningún problema en ese tenor y hay problema, porque en efecto el Instituto o cualquier ente público no puede deshacer sus propios ordenamientos o resoluciones; entonces, en efecto, tenemos ahí un problema de fondo no menor de cómo resolver la contradicción del criterio frente a la Ley, pero además de ello, creo que el interés principal del Instituto y del Consejo debe hacer prevalecer el acceso a la información

y la transparencia de los sujetos obligados y no se cumple ningún sentido, no solamente porque no esta publicado, sino porque solamente esta disponible para las partes, insisto en esa parte; entonces eso limita de sobremanera la transparencia y el acceso a la información del sujeto obligado, porque no cumple con ninguno de los principios rectores de este órgano de la legislación en la materia”.

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

“Quizás, espero que la lectura de estas atribuciones, ayude un poco con las inquietudes que nos plantea, de acuerdo al artículo noveno, el Instituto tiene entre sus atribuciones interpretar en el orden administrativo la Ley y su Reglamento. Eso digamos, es una primera atribución, que encaja perfectamente al caso. Lo segundo es vigilar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Entonces como la Ley establece que esto va a estar publicado y no archivado, nosotros tenemos que ser garantes de que se cumpla la Ley en ese sentido, y la atribución dada en la XXIV, podría quizás orientarnos en cómo resolverlo, dice: ‘Emitir recomendaciones para mejorar el cumplimiento de la ley’.

Entonces, nosotros podríamos emitir una recomendación para que el sujeto obligado, mejore el cumplimiento de la Ley mediante el cambio de sus criterios, pero será un procedimiento que tendremos que resolver posteriormente”.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga responde:

“En atención a lo que acaba de decir el Consejero, voy a proponer algo, no tenemos argumento jurídico simplemente tomar una premisa o justa jurídica como la han mencionado, de que la Ley esta sobre cualquier ordenamiento. El pleno del Consejo del ITEI, máximo órgano garante del Estado, autorizó la propuesta de los criterios presentados por el Supremo Tribunal, aquí queda la ambigüedad. No me gustaría hacer el ridículo, yo pienso que, si se fijan la exposición y el complemento que se hace en este momento, las partes que están haciendo la resolución, yo consideraría que sería bueno bajarlo para que en la ponencia se incluyeran los argumentos que ha hecho la ponencia del Consejero Viveros y alguna aportación que podamos hacer

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

nosotros, porque finalmente, estoy a favor de su propuesta a excepción del punto IX noveno del artículo 35 fracción primera, Consejero, lo pongo a su consideración”.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

“Yo no tendría problema en que se pudiera bajar para analizar, siempre y cuando no rebasemos el plazo establecido por la propia Ley para resolverlo, no se cuál sería el plazo para tener que resolver el mismo”.

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

“Entiendo que es el día de hoy, por eso de hecho solicitamos la sesión extraordinaria puesto que en el tiempo de la substanciación y luego posteriormente, durante el tiempo de la elaboración del proyecto nos daban los tiempos para vencimiento hoy, entonces no alcanzábamos a llevarlo hasta la sesión ordinaria del martes, por eso se convocó extraordinaria, por éste y otros tres recursos me parece, uno en la ponencia del Consejero Viveros y otros dos en mi equipo de trabajo. Entonces sí, mi problema son los términos, pero además, digamos que, para tratar de transmitir la confianza de que lo que hacemos es jurídicamente correcto, yo enfatizaría el tema de acudir a los principios generales del derecho y que claramente nos marcan que para la interpretación normativa, pues una Ley de rango superior es evidentemente la que se debe aplicar en casos de contradicción con una Ley de rango inferior; entonces, digamos, yo quisiera transmitirle al pleno que estaríamos actuando jurídicamente bien, si aprobamos la resolución en estos términos, puesto que ahorita no estamos ordenando el cambio del criterio sino solamente su inaplicación en el caso concreto, son dos cosas distintas, entonces el tema del cambio del criterio, lo podríamos hacer términos, puesto que ahorita no estamos ordenando el cambio de criterio, sino solamente su inaplicación en el caso concreto que son dos cosas distintas. Entonces, el tema del cambio del criterio, lo podríamos hacer mediante una recomendación de acuerdo a lo que nos señala el propio artículo noveno en su fracción vigésimo cuarta, quisiera transmitir esa seguridad.”

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz manifiesta:

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

"Por eso, estamos corrigiendo ahorita su propuesta del proyecto de resolución, yo sugeriría, que dentro de mis atribuciones, en ese punto exclusivamente, se trabaje en una sesión extraordinaria en unas tres o cuatro horas, podemos volver a abrirla, presentamos ese caso para que hagan los argumentos, presentes al pleno y la votamos, nada más exclusivamente en este punto y así no incumplimos, porque finalmente el término vence hasta antes de las doce de la noche".

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

"Yo no tendría problema en abrir un espacio de receso para no incumplir".

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz manifiesta:

"No, podemos terminar y abrirla".

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

"No, yo creo que lo que tienes que hacer es guardar un receso, para no cerrar la sesión y reiniciarla en el momento en el que podamos".

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz manifiesta:

"No, tienes razón, puede ser porque no hemos terminado".

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

"Tomar un receso en particular para atender este tema regresamos y desahogamos el resto del orden del día, yo no tendría problema".

El Consejero Francisco Javier González Vallejo manifiesta lo siguiente:

"Yo daría pues la reflexión, adelante con el receso, pero me parece que esto lo hubiéramos podido agotar en una sesión previa de trabajo como otras veces".

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga en uso de la voz manifiesta:

"Entonces declaramos un receso, para que termine de presentar su ponencia, sobre este asunto, siendo las trece horas con cuarenta minutos, hacemos un receso."

Siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, decreta un receso en la sesión.

Siendo las 14:15 catorce horas con quince minutos, se reanuda la sesión, una vez hecho lo anterior, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, procede a realizar la respectiva votación con respecto al recurso de transparencia 014/2012.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor de la propuesta del Consejero Francisco Javier González Vallejo, con la salvedad en el punto en discusión que es el 35 punto 1 fracción IX, mismo que ha de allegar a la ponencia para que se incorpore dentro del cuerpo de la resolución.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 014/2012.**

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

"Así es, se vota por unanimidad con la salvedad que propone el Presidente la incorporación de su voto particular, la incorporación de mi propuesta en el dictamen y la resolución engrosa con ambos".

Continuando con el **IV (cuarto)** punto del orden del día respecto al **inciso C)**, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, concede nuevamente el uso de la voz a la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, para que proceda y dé cuenta de las resoluciones que se proponen dentro de este inciso.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

En uso de la voz, la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia Marisela María del Rosario Valle Vega, manifiesta lo siguiente:

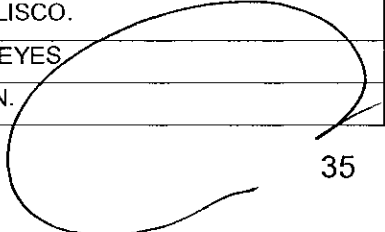
“Con su permiso, señor Presidente, señores Consejeros, doy lectura al informe sobre los expedientes que se propone archivar en definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis 4 del Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión”.

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 425/2010
SUJETO OBLIGADO	INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO.
PONENCIA	CONSEJERO PRESIDENTE JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA
RESOLUCIÓN	SE TIENE POR INCUMPLIDA LA RESOLUCIÓN, SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA ARCHIVAR EL PRESENTE ASUNTO COMO CONCLUIDO.

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 820/2010
SUJETO OBLIGADO	H. AYUNTAMIENTO DE CIHUATLÁN, JALISCO.
PONENCIA	CONSEJERO FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO
RESOLUCIÓN	SE TIENE POR INCUMPLIDA. SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA ARCHIVAR EL PRESENTE ASUNTO COMO CONCLUIDO.

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 177/2011
SUJETO OBLIGADO	H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
PONENCIA	CONSEJERO PRESIDENTE JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA
RESOLUCIÓN	SE TIENE POR INCUMPLIDA LA RESOLUCIÓN, SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA ARCHIVAR EL PRESENTE ASUNTO COMO CONCLUIDO.

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 212/2011
SUJETO OBLIGADO	H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
PONENCIA	CONSEJERO PEDRO VICENTE VIVEROS REYES
RESOLUCIÓN	SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 416/2011
SUJETO OBLIGADO	H. AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.
PONENCIA	CONSEJERO FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO
RESOLUCIÓN	SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 033/2012
SUJETO OBLIGADO	AUDITORÍA SUPERIOR DE ESTADO DE JALISCO.
PONENCIA	CONSEJERO PRESIDENTE JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA
RESOLUCIÓN	SE TIENE POR INCUMPLIDA LA RESOLUCIÓN, SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA ARCHIVAR EL PRESENTE ASUNTO COMO CONCLUIDO.

"Son los acuerdos que están a su consideración Señor Presidente, Señores Consejeros para ser votados".

Una vez dicho lo anterior, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto a este punto, por lo que habiendo esperado un momento, manifiestan los Consejeros que no tienen observaciones, por lo que el Consejero Presidente, solicita el sentido del voto de cada Consejero registrándose al efecto la siguiente votación:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se **APRUEBAN POR UNANIMIDAD LOS ACUERDOS RECAÍDOS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE RECURSOS DE REVISIÓN 425/2010, 820/2010, 177/2011, 212/2011, 416/2011 Y 033/2012.**

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

Continuando con el **IV (cuarto)** punto del orden del día respecto al **inciso D)**, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, concede nuevamente el uso de la voz a la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, para que proceda y dé cuenta de las resoluciones que se proponen dentro de este inciso.

En uso de la voz, la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia Marisela María del Rosario Valle Vega, manifiesta lo siguiente:

“Gracias señor Presidente, con su permiso señores Consejeros, doy lectura de las propuestas de determinaciones de cumplimiento en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”.

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 411/2012
SUJETO OBLIGADO	H. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.
PONENCIA	CONSEJERO PRESIDENTE JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA
RESOLUCIÓN	SE TIENE POR INCUMPLIDA LA RESOLUCIÓN, SE IMPONE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO, AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. SE REQUIERE AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN, DÉ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE ESTE INSTITUTO BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE VOLVER A INCUMPLIR, SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LA MATERIA.

EXPEDIENTE	RECURSO DE REVISIÓN 442/2012
SUJETO OBLIGADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.
PONENCIA	CONSEJERO FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO
RESOLUCIÓN	SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN.

“Son los acuerdos que están a su consideración Señor Presidente, Señores Consejeros para ser votados”.

Una vez dicho lo anterior, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, pregunta a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto a este punto, por lo que habiendo esperado un momento, manifiestan los Consejeros que no tienen observaciones, por lo que el Consejero Presidente, solicita el sentido del voto de cada Consejero registrándose al efecto la siguiente votación:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se **APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL ACUERDO RECAÍDO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE RECURSOS DE REVISIÓN 411/2012 Y 442/2012.**

V. Siguiendo con el desarrollo de la sesión, en lo correspondiente a este punto del orden del día, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, da cuenta al Consejo para su autorización, de los criterios enviados por un sujeto obligado en los términos del artículo tercero transitorio fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que concede el uso de la voz a la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia para que dé lectura de lo que se propone dentro de este punto.

En uso de la voz, la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia Marisela María del Rosario Valle Vega, manifiesta lo siguiente:

"Gracias, señor Presidente, con su permiso señores Consejeros, doy lectura del dictamen que se propone respecto de los criterios enviados por el sujeto obligado H. Congreso del Estado de Jalisco".

SUJETO OBLIGADO	DICTAMEN
H. Congreso del Estado de Jalisco.	Autorizados.

"Es lo que se propone dentro de este punto señores Consejeros".

Por lo ya expuesto, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga pregunta a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de los criterios que fueron aprobados por el sujeto obligado Congreso del Estado, por lo que habiendo esperado un momento y al no existir observación alguna, solicita el sentido del voto de cada Consejero registrándose al efecto la siguiente votación:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite su voto a favor.

El Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga manifiesta su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor se **APRUEBA POR UNANIMIDAD LOS CRITERIOS A LOS QUE HA RECAÍDO LA DETERMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN.**

VI. En lo que corresponde a este punto del orden del día, el Consejero Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga, da cuenta a los miembros del Consejo para su estudio y posterior aprobación de "El protocolo de validación de sistemas electrónicos de publicación de información fundamental y de recepción de solicitudes de información"; el cual tiene como objeto proporcionar reglas, directivas o características de los procedimientos y requerimientos mínimos que los sujetos obligados deberán cubrir para la validación de sus sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y/o de recepción de solicitudes de información; así como establecer la metodología de trabajo que permita al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitir un dictamen procedente o improcedente (con las observaciones correspondientes en su caso), sobre la validación de dichos sistemas.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.100.10.2012

Por lo que, en este acto el Consejero Presidente hace entrega del mismo a los miembros del Consejo, con la finalidad de que lo tengan por recibido.

VII. No habiendo otro punto por desahogar, el Presidente del Consejo Jorge Gutiérrez Reynaga da por concluida la Sesión Extraordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, siendo las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día de su fecha, levantándose para constancia la presente acta.



Maestro Jorge Gutiérrez Reynaga.

Presidente del Consejo.



Licenciado Pedro Vicente Viveros Reyes.

Consejero Ciudadano



Doctor Francisco Javier González Vallejo.

Consejero Ciudadano



Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega

Director Jurídico y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en suplencia del Secretario Ejecutivo.



MMRVV/EGIR/RLV